



AJUNTAMENT DE VALENCIA

CRITERIOS GENERALES PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2017 PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
ÁREA DE ALCALDÍA
DELEGACIÓN DE HACIENDA
SERVICIO INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS



AJUNTAMENT DE VALENCIA

ÍNDICE

CRITERIOS GENERALES
PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2017
PLAN DE INSPECCION TRIBUTARIA

I. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN CONTROL TRIBUTARIO

II. PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO.

PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

1. Marco de elaboración.
2. Actuaciones de la Inspección.
 - 2.1. Actuaciones de Comprobación.
 - 2.2. Actuaciones de Investigación.
 - 2.3 otras actuaciones
3. Procedimiento Inspector.

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2016

PLAN DE INSPECCION TRIBUTARIA

I. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN.

El fraude fiscal, según establece la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal en su exposición de motivos, es un fenómeno del que se derivan graves consecuencias para la sociedad en su conjunto. Supone una merma para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores; condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales y distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, de tal modo que los obligados tributarios fiscalmente cumplidores deben enfrentarse a la competencia desleal de los incumplidores, constituyendo el principal elemento de inequidad de todo sistema tributario.

Es por ello que el control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude fiscal, debe constituir una de las líneas de actuación básica de cualquier Administración Local, pues la actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. Se minora así la presión fiscal individual, ya que son más los que contribuyen a sustentar las arcas del Ayuntamiento.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales. Así, la relación de causalidad de las actuaciones de control intensivo –que afectan a menor número de contribuyentes pero respecto a mayor número de períodos y conceptos impositivos- se focaliza en la finalidad restablecedora de la disciplina fiscal, en tanto que las de carácter extensivo –que afectan a mayor número de contribuyentes pero con relación a un menor número de ejercicios y conceptos impositivos- se centra en la finalidad desincentivadora.

La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza, obliga a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación, los cuales encuentran su fundamento en el artículo

116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y en el artículo 170 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGIAT), en los que se establece que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario, formando parte de éste el Plan de Inspección Tributaria y correspondiendo esta función al Servicio de Inspección de Tributos y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General.

II. PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO. PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

1. MARCO DE ELABORACIÓN.

El Plan de Inspección Tributaria, documento dentro del Plan de Control Tributario y que coincide con éste para el ejercicio 2017, constituye uno de los instrumentos para la consecución de los objetivos en materia de control tributario.

Dicho instrumento recoge un compendio de actuaciones que abarcan, desde las actuaciones generales de comprobación e investigación, hasta las actuaciones complementarias que, por imperativo del marco normativo, la Inspección está obligada a realizar sin que finalicen en actas.

Líneas generales del Plan de Control Tributario y Plan de inspección.

a. Colaboración con otros Servicios del Ayuntamiento

El plan garantiza la necesaria colaboración entre el Servicio de inspección de Tributos y los demás Servicios del Ayuntamiento de Valencia, como con otras Administraciones Públicas en la lucha contra el fraude fiscal, fortaleciendo los nexos de coordinación interdepartamentales.

b. Equilibrio entre los diversos tipos de actuaciones y modalidades de control.

Por lo que se refiere a esta línea estratégica, el Servicio de Inspección Tributaria concentrará su esfuerzo de investigación en las actuaciones de carácter sistemático, tanto de comprobación como de investigación, buscándose un equilibrio entre las comprobaciones en supuestos concretos de defraudación con información previa disponible así como las que, tanto con carácter revisor como preventivo, se realicen.

No obstante, podrán realizarse actuaciones de carácter singular correspondiente a los sectores que, atendiendo a sus resultados y a la percepción de la realidad económica, se considere conveniente comprobar durante el presente ejercicio, bien en virtud de Acuerdo de la Junta Gobierno Local, a iniciativa de la propia unidad Administrativa, o en virtud de denuncia pública.

c. Responsabilidad en el ejercicio del control.

Este principio tiene su materialización en la depuración y mejora tanto de la información suministrada, como de las aplicaciones informáticas para la consecución del Plan, tendentes al máximo rigor técnico en la cumplimentación de los pasos del procedimiento inspector, por un lado, y en la potenciación del control de las actuaciones y de los procedimientos, por otro.

d. Optimización de los recursos.

La optimización debe manifestarse a través de la dotación de las herramientas de trabajo que favorezcan una mayor modernidad y, sobre todo, la máxima eficiencia en la utilización de los recursos humanos disponibles. Se trata de aumentar la informatización de la Inspección en sus labores de comprobación, con la dotación de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo de una manera efectiva las labores de inspección.

2. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN.

2.1. Actuaciones de comprobación.

2.1.1. Autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

a) Actuaciones de comprobación de las transmisiones tanto onerosas como lucrativas en las que se produzca el hecho imponible del impuesto que hayan sido autoliquidadas por los obligados tributarios.

Dichas actuaciones serán realizadas a través de un muestreo, atendiendo a los elementos que configuran la base imponible, tomando como base los datos obtenidos desde la plataforma digital ANCERT, remitido a través del Consejo General del Notariado, verificando la correcta aplicación de los elementos que conforman la base imponible del impuesto y las autoliquidaciones externas practicadas por los obligados tributarios.

Las actuaciones serán realizadas a través de Proceso de Muestreo con los criterios determinados al efecto en el Plan de Inspección, alcanzando como mínimo un 10% de las autoliquidaciones practicadas.

b) Actuaciones de comprobación de la concesión/denegación de beneficios fiscales derivados de la gestión del impuesto y la correcta aplicación de los mismos.

c) Actuaciones derivadas de la gestión del impuesto, tales como solicitudes de no sujeción, rectificación de autoliquidaciones, solicitudes de devolución de ingresos y resolución de recursos derivados de las autoliquidaciones practicadas.

2.1.2. Autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Se realizarán actuaciones de comprobación e inspección por este concepto tributario al objeto de practicar la liquidación definitiva de las obras realizadas en el término municipal de Valencia respecto las cuales se exija licencia, declaración responsable y/o comunicación previa, al objeto de determinar el coste real efectivo de las obras.

Se incluye como Anexo al Plan, los medios de comprobación de valores que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán utilizados en la comprobación de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

2.1.3. Tasa por Ocupaciones del dominio público local.

Se realizarán actuaciones de inspección por los conceptos tributarios:

a) Tasa fiscal por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Se procederá a girar visita de inspección, así como al inicio de actuaciones de comprobación e inspección respecto de aquellas ocupaciones que motiven el hecho imponible de la Tasa y que no se ajusten a los condicionantes establecidos en las autorizaciones concedidas, procediendo a su regularización tributaria y remitiendo los resultados de las actuaciones, a los Servicios Gestores de las autorizaciones, a los efectos de posibles revocaciones.

Dichas actuaciones serán realizadas atendiendo a los siguientes criterios:

- Zona 1: Zona de especial vigilancia. Se realizarán inspecciones en zonas concretas de especial concentración de ocupaciones y público en campañas específicas, tales como Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS) o zonas de especial concentración de establecimientos de hostelería, en horario tanto diurno como nocturno, realizándose el resto a través de muestreo, con los criterios establecidos en el Plan Parcial de Inspección.

- Zonas 2 y 3: Se realizarán inspecciones a través de muestreo, con los criterios establecidos en el Plan Parcial de Inspección.

b) Tasa fiscal por la utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público local.

Se realizarán comprobaciones e inspecciones para la verificación y comprobación de las autoliquidaciones practicadas por este concepto por las empresas que utilizan el suelo, vuelo y subsuelo de la ciudad, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Título VII, del Texto Refundido de la Ley Sociedades de Capital, procediéndose a su regularización tributaria.

2.2. Actuaciones de investigación.

2.2.1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Se realizarán actuaciones de comprobación e inspección de todas aquellas transmisiones, tanto onerosas como lucrativas que tienen lugar en el municipio de Valencia en las que se produce el hecho imponible de este impuesto remitidas desde la plataforma digital ANCERT, remitida a

través del Consejo General del Notariado y en las que se detecte la falta de autoliquidación en el plazo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Tributo, procediéndose a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

2.2.2. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Son susceptibles de inspección tributaria todas aquellas actividades que constituyan hechos imposables del IAE y cuya competencia para exaccionar corresponda a este Ayuntamiento en los términos establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la Delegación en la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y la Orden de 13 de julio de 1992, por la que se concede la delegación de la inspección del IAE al Ayuntamiento de Valencia.

La inspección, en línea continuista con el Plan de Inspección del año 2016 se centrará en los siguientes sectores:

- Sector Hostelería/Hospedaje.
- Sector Inmobiliario.
- Sector Transporte y comunicaciones.
- Sector Residencial/Hospitalario.

Se realizarán actuaciones de comprobación e inspección, tanto por omisiones en matrícula como variaciones en la misma, en los términos establecidos en el artículo 14.2 de las Tarifas y la Instrucción del IAE, aprobado por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, procediéndose a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

También se realizarán actuaciones de verificación y control de beneficios fiscales, haciendo un seguimiento especial a las exenciones establecidas en el artículo 81.1.b) y 81.1.c) del TRLRHL.

2.2.3. Tasas por Ocupaciones del dominio público local.

Se realizarán actuaciones de inspección por los conceptos tributarios:

- a). Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- b). Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas.
- c). Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local.
- d). Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- e). Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público local.

Se realizarán actuaciones de comprobación e inspección respecto de aquellas ocupaciones de la vía pública en las que se produzca el hecho imponible del impuesto y en las que se detecte que por las mismas no se ha concedido autorización y/o no se haya practicado y abonado la autoliquidación correspondiente.

Dichas actuaciones serán realizadas con carácter general, previa denegación de autorización remitida desde los Servicios gestores, sin perjuicio de todas aquellas ocupaciones que pudiesen ser detectada por los inspectores dentro de las labores de inspección, procediendo a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

2.2.4. Procedimiento Sancionador Tributario.

Cuando de las actuaciones de comprobación e inspección, se detecta la comisión de alguna de las infracciones tributarias tipificadas en la sección segunda del capítulo primero del Título IV de la LGT y concordantes del RGRST, se incoarán los correspondientes expedientes y se propondrán las correspondientes sanciones tributarias, practicándose las liquidaciones correspondientes.

2.3. Otras actuaciones.

Con independencia de las actuaciones anteriormente descritas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal General y siguiendo los criterios de eficacia y oportunidad, y con respeto a los principios de capacidad económica, justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad, se dará parte a la Junta de Gobierno Local para que apruebe, en su caso, la ampliación del Plan de Inspección, a fin de realizar las actuaciones inspectoras respecto de cualquier otro tributo del que se constate bolsas de fraude fiscal susceptible de ser investigadas.

3. PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

En cuanto al procedimiento se seguirá el expresamente fijado en el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGIAT), y respecto de las sanciones tributarias, por el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2014, de 15 de octubre (RGRST).